

AVISO No. 479

26 julio de 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **FABIOLA MEJIA ARCILA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 3770 DE 14 DE JULIO DE 2023**

Persona a notificar: **FABIOLA MEJIA ARCILA**

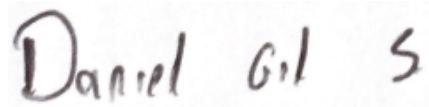
Dirección del predio: **EDIFICIO MONTE CARMMELO CRA 12 # 9 NORTE**

Funcionario que expidió el acto: **DANIEL GIL SANCHEZ**

Cargo: **Abogado Contratista**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



DANIEL GIL SANCHEZ
Abogado-Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P

Armenia, 25 julio de 2023

Señor (a):

FABIOLA MEJIA ARCILA

Dirección de notificación: **EDIFICIO MONTE CARMMELO CRA 12 # 9 NORTE**

Matricula: **111581**

Armenia, Quindío

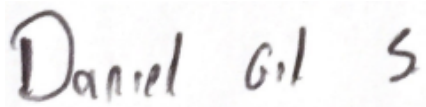
ASUNTO: Notificación por Aviso 479- RESOLUCION PQRDS 3770 del 14 de julio de 2023.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 479 - RESOLUCION PQRDS 3770 del 14 de julio de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN"**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



DANIEL GIL SANCHEZ

Abogado-Contratista

Dirección Comercial. EPA E.S.P

**RESOLUCION PQRDS 3770 DEL 14 DE JULIO DE 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADOS No. 2023PQR110824 DEL 29/06/2023
MATRICULA 111581**


El Abogado Profesional contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **FABIOLA MEJIA ARCILA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el **artículo 152 de la ley 142/94**, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio permite Informar a él (la) señor (a) **FABIOLA MEJIA ARCILA**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en el **EDF. MONTECARMELO CR 12 # 9 NORTE**, identificado con **Matrícula N° 111581**, se observa que a la fecha presenta un saldo de **\$146.113** correspondiente a lo facturado en el periodo de Junio.
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que por su parte el art 146 de la ley 142 de 1994 estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
5. Que el consumo facturado en el predio fue bajo la observación de lectura certera **NORMAL** como se observa en el siguiente pantallazo y se encuentra conforme lo registrado por el aparato de medición instalado en el predio:

Consulta de productos por contrato (acreat)

Tabla Separada

Ver  Separar

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1	Consumo 2	Consumo 3	Consumo 4	Consumo 5	Consumo 6	Cuent
				Código	Descripción									
5119	2258	2241	17	-1	NORMAL	10/07/2023	19	40	14	12	16	18	12	6357777
5100	2241	2201	40	-1	NORMAL	9/06/2023	14	14	12	16	18	12	14	6321598
5081	2201	2187	14	-1	NORMAL	10/05/2023	15	12	16	18	12	14	18	6285627
5062	2187	2175	12	-1	NORMAL	11/04/2023	16	16	18	12	14	18	19	6249731
5043	2175	2159	16	-1	NORMAL	13/03/2023	17	18	12	14	18	19	19	6214015
5024	2159	2141	18	-1	NORMAL	7/02/2023	17	12	14	18	19	19	18	6178116

6. Que, dado el alto consumo el pasado **06 de julio de 2023** se realizó visita de verificación por parte del área de facturación, previo a emitir cobro del próximo periodo de la cual arrojó:

LEC 2258. 1 PERSONA. SURTE AREAS COMUNES, PORTERIA, SALON SOCIAL. JACUZZI. MEDIDOR E INSTALACIONES NORMALES. FIRMA FABIOLA MEJIA ARCILA..

7. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2 del Contrato de Condiciones Uniformes de Empresas Públicas de Armenia ESP:

“Se entenderá por desviación significativa en el periodo de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que, comparados con los promedios de los últimos tres periodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) periodos si la facturación es mensual, sean mayores al 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40 M3 y 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a 40 M3”.

8. Que, la Empresa realizó el procedimiento establecido por la **Ley 142 de 1994** y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la cual establece: *“...Si el alto consumo es de los considerados como desviación significativa, de acuerdo con los porcentajes previstos por la empresa en el contrato de condiciones uniformes, con respecto al promedio, le corresponde a la empresa **revisar previamente las instalaciones del predio**, antes de facturar, pero si factura sin haber revisado, la empresa debe facturar al promedio de consumos anteriores...”.*

9. Que como puede evidenciarse Empresas Públicas de Armenia E.S.P, cumplió con el procedimiento establecido por la Ley 142 de 1994 y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la cual establece:

“...Si el alto consumo es de los considerados como desviación significativa, de acuerdo con los porcentajes previstos por la empresa en el contrato de condiciones uniformes, con respecto al promedio, le corresponde a la empresa revisar previamente las instalaciones del predio, antes de facturar, pero si factura sin haber revisado, la empresa debe facturar al promedio de consumos anteriores...”.

10. Que, adicionalmente se realizó visita para verificar posibles fugas y/o daños y las instalaciones internas registran en buen estado. Revisado el historial de consumo se puede evidenciar que el predio mes a mes a presentado registro de lectura por un promedio entre 12 y 17 mt³, por lo cual no se encuentra procedente reliquidar los consumos facturados dados que son acordes a lo arrojado por el instrumento de medida. **Matrícula N° 111581**; además como se puede apreciar en el pantallazo adjunto al numeral 5 el consumo ya se normalizo para el siguiente periodo es decir, que el consumo facturado donde se cobraron 40mt³ fue acorde a lo arrojado por el aparato de medición.
11. Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a la Factura **No. 63215985 correspondiente** al periodo del mes de Junio. **Matrícula N° 111581**.
12. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

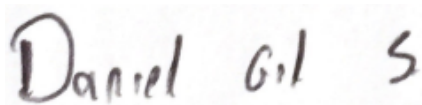
ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **FABIOLA MEJIA ARCILA**, en el sentido de realizar descuentos a la cuenta de acueducto **No. 63215985 correspondiente al periodo del mes de Junio. Matrícula N° 111581.**, dado que la Empresa realizó el procedimiento establecido por la Ley 142 de 1994 y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para determinar previamente las causas de un alto consumo. **Matrícula 111581.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, la señora **FABIOLA MEJIA ARCILA**, que, dado que no ha sido posible acreditar estado de predio desocupado por medio de Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio, se hace necesario se acredite el estado del predio como se expresa en el numeral N°14 de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, la señora **FABIOLA MEJIA ARCILA**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Catorce (14) días del mes de Julio Dos Mil veintitrés (2023).

A handwritten signature in black ink that reads "Daniel Gil S". The signature is written in a cursive style and is centered on the page.

DANIEL GIL SANCHEZ
Abogado-Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P.